

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR

CALLE 2 N° 5A - 46 - Tel - Fax. 5683062

j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo Singular promovido por DELSI DEL CARMEN GELVEZ CONTRERAS, contra YEIDER QUINTERO GELVEZ, Radicado. 2021-00180-00.

Examinada la presente demanda ejecutiva, pudo advertir el Despacho que esta deberá ser rechazada por carecer el Juzgado de competencia para conocer de la misma.

Lo anterior, toda vez que, por ser una demanda ejecutiva, el juez competente será el juez del domicilio del demandado, o del lugar del cumplimiento de la obligación. En ese sentido, se observa que el domicilio del demandado queda ubicado en la ciudad de Valledupar Cesar, razón por la cual le correspondería a los jueces municipales de la misma conocer del presente asunto.

Por otro lado el lugar de cumplimiento de la obligación es Aguachica Cesar, tal como se encuentra plasmado en la letra de cambio que sirve como título ejecutivo para reclamar el derecho. Así las cosas, debe ser aplicada la regla de competencia del numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, por las siguientes razones

El apoderado de la demandante a señalado como competencia este Despacho, por el domicilio del demandante, cuando en nada se cumple con los requerimientos de los artículos antes señalados, es por lo que se aplicará la regla de competencia plasmada en la norma citada, esto es, lugar de cumplimiento de la obligación, por ser este un negocio jurídico.

Los artículos citados señalan lo siguiente:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (Negrita y cursivas nuestras).

En el presente proceso el lugar de cumplimiento de la obligación tal como aparece plasmado en el título valor es la ciudad de Aguachica, por lo que se aplicará la regla de competencia, que es el lugar de cumplimiento de la obligación, al no haber señalado el demandante el domicilio del demandado.

En relación con la cuantía, por tratarse el presente asunto de un proceso de menor cuantía, corresponde su conocimiento a los juzgados promiscuos municipales de Aguachica Cesar, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso.

Es decir, que la competencia en el presente caso corresponde a los juzgados promiscuos municipales de Aguachica Cesar.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose él envío de la misma y sus respectivos anexos a los jueces promiscuos municipales de Aguachica Cesar, quien es el competente en razón de la Competencia por el factor territorial para conocer de la presente acción.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano por carecer de competencia, la presente demanda ejecutiva singular.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, envíese la presente demanda con sus respectivos anexos, para que sea repartida a los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguachica Cesar.

TERCERO: Reconózcasele poder para actuar al doctor ALBERTO LUIS CORTES VALERO como apoderado de la señora DELSI DEL CARMEN GELVEZ CONTRERAS en los términos en que le fue concedido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar